



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2015, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se regula la subvención a las distintas líneas de contratación de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2015.

El fomento de la contratación de Seguros Agrarios constituye un importante instrumento para la regularización y profesionalización del sector agrario en la región, ya que aseguran el mantenimiento de las rentas de los agricultores y ganaderos, en el caso de producirse cualquiera de los riesgos climatológicos y accidentes que están contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios. A su vez, contribuyen a optimizar el gasto público evitando transferencias de créditos específicos en el caso de producirse las adversidades climatológicas y accidentes cubiertos por dicho Plan de Seguros Agrarios.

Con fecha 18 de marzo de 2015 fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el gasto de 700.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.712C-773.004 "Primas de Seguros, Intereses y otras ayudas al Sector".

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, Ley 38/2003 General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones

R E S U E L V O

Primero.—Aprobar las bases que regulan la subvención de una parte del coste de las primas que corresponde pagar a los asegurados que se acojan a la contratación de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015, en el ámbito del Principado de Asturias.

Segundo.—Aprobar la convocatoria 2015 de ayudas a las distintas líneas de contratación de seguros agrarios combinados en el ámbito del Principado de Asturias, y autorizar el gasto en la cuantía de 700.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria: 19.03.712C- 773.004 "Primas de Seguros, Intereses y otras ayudas al Sector", código de proyecto 2004/000048.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se podrá aplicar a la concesión de subvenciones sin necesidad de nueva convocatoria, una cuantía adicional de hasta 200.000 euros para el ejercicio 2015. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la Resolución de la Concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.—Para el año 2015, la aplicación de estas subvenciones tendrá carácter retroactivo para todas las declaraciones de Seguro contratadas desde el 1 de enero de 2015. A estos efectos Agroseguro, S.A., procederá a regularizar el coste a cargo del tomador en el momento de la emisión del recibo de la prima.

Cuarto.—En lo no especificado en las presentes normas o en las convocatorias anuales de ayudas para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998 y en la Ley 38/2003 General de Subvenciones así como en el R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

Quinto.—Se faculta a la Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Sexto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Séptimo.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 20 de marzo de 2015.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2015-06030.



BASES

Primera.—*Objeto.*

1.—La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias, concederá subvenciones al pago de las primas de los asegurados que suscriban seguros correspondientes a las líneas que se incluyan en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2015, y cuyas pólizas cumplan la legislación vigente en materia de seguros privados en general, y de seguros agrarios combinados en especial.

2.—Serán actuaciones subvencionables la suscripción de seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondientes al ejercicio 2015 dentro de las condiciones reguladas por el Acuerdo del Consejo de Ministros que regula el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2015 así como las condiciones particulares incluidas en la presente resolución.

Segunda.—*Finalidad.*

Las ayudas convocadas en la presente Resolución se destinan a minorar el coste de las pólizas de los Seguros Agrarios suscritas por los agricultores y ganaderos del Principado de Asturias.

Tercera.—*Compatibilidad.*

Las ayudas que se establecen en esta Resolución, serán compatibles y acumulables con las que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en aplicación de las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que regulen las campañas de aseguramiento e igualmente compatibles con los descuentos que hagan las compañías aseguradoras incluidas en Agroseguro, S.A., sin superar en ningún caso el 65% del coste de la prima y cumpliendo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas en los sectores agrícola y forestal, en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales al Sector Agrario y Forestal y tomando en consideración las directrices contenidas en el Acuerdo de Bases para la elaboración de los planes de seguros agrarios combinados el trienio 2013 a 2015, aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 26 de julio de 2012.

Cuarta.—*Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios los asegurados cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que suscriban pólizas de las líneas incluidas en esta Resolución y cumplan los requisitos que se exigen en la misma.

Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos.

2. No podrán acceder a esta línea de ayudas, órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las Corporaciones Locales y sus organismos autónomos o asimilados.

3. Obligaciones de los beneficiarios.

- Realizar declaración de otras ayudas solicitadas.
- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento de la concesión y del pago de la subvención. Ésta podrá ser sustituida por presentación de Declaración Responsable cuando la cuantía de la subvención concedida no supere los 3.000 euros, según establece el artículo 24 apartado 4 del Reglamento de aplicación de la Ley 38/2003 General de subvenciones.
- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, según establece el artículo 14.1c y el artículo 46 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, según el artículo 14.1d y artículo 19 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Quinta.—*Requisitos.*

La suscripción del seguro se realizará únicamente a través de las entidades aseguradoras autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas e incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro) o a través de los agentes de seguros autorizados; todo ello en la forma legalmente establecida a tenor de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios combinados y demás normativa de aplicación.

Sexta.—*Cuantía de la Ayuda y Procedimiento de Pago.*

1. La ayuda a conceder por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos consistirá en un porcentaje de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

- a) Líneas de seguro tradicional:
- 25% para el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno, Reproductor y de Recría.
 - 30% para el seguro de Explotación de ganado vacuno de Alta Valoración Genética.

- 30% para el Seguro de Explotación de ganado equino.
 - 30% para el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.
 - 33% para el Seguro de Explotación de Ganado Ovino y Caprino.
 - 25% para el Seguro de Cobertura de Daños para Sequía en Pastos.
 - 30% para el Seguro de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.
 - 30% para el Seguro de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales ovinos y caprinos muertos en la explotación para Asturias.
 - 30% para el Seguro renovable de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales ovinos y caprinos muertos en la explotación para Asturias.
 - 30% para el Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.
 - 30% para el Seguro de retirada de animales no bovinos muertos en la explotación para el Principado de Asturias.
 - 30% para el Seguro renovable de retirada de animales no bovinos muertos en la explotación para el Principado de Asturias.
 - 30% para el Seguro de Explotación de Reproductores Bovinos de Aptitud Cárnica.
 - 25% para el Seguro de Explotación de Ganado Aviar de Puesta.
 - 20% para el Resto de las líneas de seguro de producciones ganaderas.
- b) Líneas de Seguro Creciente:
- 50% Frutales.
 - 50% Caqui y otros frutales.
 - 50% Cultivos Herbáceos Extensivos.
 - 50% Hortalizas bajo cubierta en Península y Baleares.
 - 30% Cultivos Forrajeros.
 - 25% Uva vino Península y Baleares.
 - 38% Hortalizas al aire libre primavera-verano en Península y Baleares.
 - 38% Hortícolas al aire libre otoño-invierno en Península y Baleares.
 - 50% Planta viva, flor cortada, viveros y semillas.
 - 20% Para el resto de las líneas del seguro creciente.

2. El importe de la ayuda a abonar por la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos será deducida del importe de la prima a pagar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza. Las cantidades así descontadas serán abonadas a Agroseguro contra certificaciones de liquidación y siempre de acuerdo con el procedimiento que se establece en el convenio de colaboración que se suscribe entre el Principado de Asturias y Agroseguro.

3. La subvención del Principado de Asturias, se señalará en el apartado de subvenciones, que en la Declaración de Seguro se especifica para las Comunidades Autónomas, haciendo constar el literal "Subvención del Principado de Asturias".

Séptima.—*Solicitud y documentación.*

1. La formalización de la Declaración de Seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por la normativa vigente y se cumplimenten los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la Declaración de Seguro. El período de presentación de solicitudes para las subvenciones incluye todo el año 2015 si bien queda supeditado en cada caso a las fechas límites de suscripción de cada una de las líneas.

No obstante, el Tomador o Asegurado tiene la obligación legal de tener disponible la documentación que acredite los datos que figuran en la Declaración de Seguro, ante el requerimiento de la misma por esta Consejería. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado, podrá dar origen a la anulación de la subvención abonada provisionalmente, que será reclamada por la Administración del Principado de Asturias al interesado.

2. La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos efectuará las comprobaciones oportunas, de las diferentes pólizas presentadas, reclamando la documentación pertinente bien, a Agroseguro, S.A., a los diferentes colectivos y/o a los beneficiarios de la ayuda individualmente, por lo que los tomadores y asegurados de los Seguros Agrarios estarán obligados a facilitar a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos toda aquella documentación relacionada con la contratación de estos Seguros, cuando así les fuera requerida.

3. El falseamiento de los datos o el incumplimiento de los compromisos adquiridos determinará la revocación de la subvención y la devolución de las cantidades acreditadas o percibidas, de acuerdo con los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003 General de subvenciones y su Reglamento de aplicación y todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

4. La solicitud de subvención conllevará la autorización por parte del solicitante para que la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos obtenga de forma directa a través de medios telemáticos las acreditaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por parte de los beneficiarios, salvo denegación expresa del consentimiento por parte de él; todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de aplicación de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como acceder a cualquier otra información que permita certificar



el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de estas subvenciones. Asimismo, la solicitud constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. No se concederán ayudas extraordinarias para los daños ocasionados, en las producciones asegurables, por siniestros cuyo riesgo esté cubierto en alguna de las líneas de seguro contempladas en esta Resolución.

6. La Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación propondrá subvención para las solicitudes que reúnan los requisitos fijados en la presente convocatoria, en atención a los períodos de selección, correspondiendo la resolución de concesión a la titula de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

7. El plazo máximo para resolver las peticiones que se formulen será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud por Agroseguro, S.A., y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2015, a propuesta del titular de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

Octava.—Justificación y pago.

La propuesta de pago se justificará documentalmente mediante la relación de tomadores de pólizas beneficiarios de las ayudas y las certificaciones de las liquidaciones definitivas parciales, emitida por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro, S.A.), de las declaraciones de Seguro incluidas en dicha relación. El plazo de justificación finalizará con el término de ejercicio, 31 de diciembre 2015, de Agroseguro.

La Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos abonará los importes de las liquidaciones en el plazo establecido en el Convenio vigente de colaboración para el fomento de los seguros agrarios firmado entre el Principado de Asturias y Agroseguro.

Novena.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Disposición adicional

A medida que los Ministerios de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y de Hacienda y Administraciones Públicas, regulen, aprueben y establezcan las condiciones de cobertura de nuevas líneas, esta Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos podrá dictar disposiciones de ayudas complementarias.